

Bogotá, 02-12-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330890451**

Fecha: 02-12-2025

Señores:

TRANSPORTE LA CAIMA SAS.

KM 32 VIA IBAGUE - VENADILLO

Alvarado, Tolima.

Asunto: Comunicación Resolución No. 17783.

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 17783 de fecha 27/11/2025, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate.

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: 10 página(s)

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Natalia Hoyos Semanate.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 17783 DE 27-11-2025

"Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante **Resolución 1043 del 14 de febrero de 2024**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LA CAIMA SAS** identificada con **NIT 901009289**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas así:

*"(...) **CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTE LA CAIMA SAS** con NIT **901009289**, no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información sobre el reporte de operaciones de transporte a través del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC, realizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre en los términos indicados por el Despacho para ello. Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

***CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LA CAIMA SAS** con NIT **901009289** presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los manifiestos electrónicos de carga y remesas a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de las operaciones de transporte realizadas durante el periodo comprendido entre enero de 2022 hasta mayo de 2023.*

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

***CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LA CAIMA SAS** con NIT. **901009289** presuntamente estaría incurriendo en una cesación injustificada de actividades, al no expedir y remitir los manifiestos de carga y remesas a través del RNDC durante el periodo comprendido entre enero de 2022 hasta mayo de 2023.*

Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento de la sociedad, presuntamente se adecúa al supuesto de hecho descrito en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, para dar lugar a la cancelación de la habilitación. (...)"

RESOLUCIÓN No 17783

DE 27-11-2025

"Por la cual se corrige una actuación administrativa"

SEGUNDO: Que, mediante memorando citatorio bajo radicado No. 20245330098991 del 28 de febrero de 2024, este despacho citó a la vigilada para adelantar la Notificación personal de la **Resolución 1043 del 14 de febrero de 2024**, en virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Que mediante documento bajo radicado No. 20245330466651 del 31 de mayo de 2024, este despacho realizó la notificación por aviso, del que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de la **Resolución 1043 del 14 de febrero de 2024**, a la dirección física autorizada por la investigada según constancia expedida¹ por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 el 24 de agosto de 2024.

3.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la **Resolución 1043 del 14 de febrero de 2024**, se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la entidad, este despacho evidenció que el documento bajo radicado No. 20245330466651 del 31 de mayo de 2024 no fue entregado de manera efectiva a la dirección física autorizada por la vigilada para tal fin y que, como se procederá a demostrar, fue devuelta a esta entidad:

Trazabilidad Web

Nº Guía

RA480369230CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1

of 1

Find | Next

Guía No. RA480369230CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Fecha de Envío: 07/06/2024 00:01:00

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 16200.00

Orden de servicio: 17215019

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro

Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Transportes La Calima Sas

Ciudad: ALVARADO_TOLIMA

Departamento: TOLIMA

Dirección: Kilometro 32 Via Ibague Venadillo

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/06/2024 08:44 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/06/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
07/06/2024 04:32 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
15/07/2024 02:44 PM	PO.IBAGUE	No reclamado-dev. a remitente	
18/07/2024 12:04 PM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
22/07/2024 11:24 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
23/07/2024 05:51 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
24/07/2024 01:02 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
31/07/2024 02:03 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

Imagen 1: Captura de pantalla de la trazabilidad de la Guía No. RA480369230CO

QUINTO: Que esta Dirección en aras de garantizar el debido proceso, procede a realizar el análisis de lo actuado.

¹ Conforme a la Guía No. RA480369230CO

Página 2 de 6

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

"Por la cual se corrige una actuación administrativa"

5.1. Debido Proceso y Derecho a la Defensa

El debido proceso es un derecho fundamental que conforme al artículo 29 de la Constitución Política "se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas", esto es, al proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional lo define como una limitante al poder público que garantiza el cumplimiento de los fines del estado, así:

"(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley"

Así mismo, la jurisprudencia constitucional determinó los lineamientos o requisitos con los cuales se debe garantizar el debido proceso administrativo:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Conforme a lo descrito anteriormente, se puede concluir que el derecho a la defensa se encuentra intrínsecamente ligado al debido proceso, la Corte Constitucional ha definido dicho derecho como:

*"la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique"*²

Ahora bien, para el caso que nos ocupa y, conforme a lo descrito en el numeral **CUARTO** del presente acto administrativo, se logra concluir que se transgredió el derecho al debido proceso y en consecuencia el derecho a la defensa, toda vez, que el documento bajo radicado No. 20245330466651 del 31 de mayo de 2024, mediante el cual este Despacho realizó la notificación por aviso, de la que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), de la **Resolución 1043 del 14 de febrero de 2024**, a la dirección física autorizada por la investigada según constancia expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 el 24 de agosto de 2024, fue devuelto a la oficina de origen al no haber sido recibido por la vigilada.

² Sentencia T- 555 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

RESOLUCIÓN No 17783

DE 27-11-2025

"Por la cual se corrige una actuación administrativa"

Por lo tanto, y como se evidenció en la imagen 1 dentro del presente Acto Administrativo, la vigilada no tuvo oportunidad procesal para conocer el contenido del que trata la **Resolución 1043 del 14 de febrero de 2024**, como tampoco tuvo forma de ejercer su derecho a la defensa, en específico, lo dispuesto en el artículo **SEXTO** de la resolución en comentó en cuanto al término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, este despacho también evidenció en el **Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA** que la vigilada SÍ autorizó la notificación electrónica, como se observa a continuación, por lo que se procederá a realizar nuevamente la notificación del contenido de la **Resolución 1043 del 14 de febrero de 2024** al correo electrónico autorizado por la Investigada administracion@lacaima.com así



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

INACTIVA

* Nro. documento:

901009289

* Vigilado?

☐ Si

☒ No

* Razón social:

TRANSPORTE LA CAIMA SAS

* Sigla:

la caima

E-mail:

administracion@lacaima.com

* Objeto social o actividad:

transporte de carga por carretera

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si

☐ No

* Correo Electrónico Principal:

administracion@lacaima.com

* Correo Electrónico Opcional:

administracion@lacaima.com

Página web:

www.agregadoslacaima.com

* Revisor fiscal:

☐ Si

☒ No

* Pre-Operativo:

☐ Si

☒ No

Nota :

Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Developed by Quipux 

5.2. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

A su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente:

"(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los

Página 4 de 6

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

"Por la cual se corrige una actuación administrativa"

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

El artículo 41 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

La norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los errores en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Así las cosas, la norma citada permite que la administración oriente adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a derecho dentro de un expediente, y que podrían conducir a la expedición de un acto administrativo definitivo viciado de nulidad, por lo cual la administración debe buscar los procedimientos que logren su finalidad, es decir, saneando las irregularidades con las cuales se produjo la falla dentro del procedimiento.

Teniendo en cuenta que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y antes de que culmine el procedimiento administrativo y se haya adoptado una decisión definitiva, corrijan las irregularidades que se presentaron, encuentra esta Dirección que es necesario ajustar las situaciones encontradas en la presente actuación, toda vez que la Investigada no pudo acceder al contenido de la **Resolución 1043 del 14 de febrero de 2024** y mucho menos ejercer su derecho de defensa y contradicción en virtud de la Investigación iniciada con dicha resolución, por lo que en aras de evitar una eventual irregularidad en la actuación administrativa, y protegiendo el derecho a la defensa y al debido proceso, es necesaria su corrección, concediéndole nuevamente el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LA CAIMA SAS** identificada con **NIT 901009289**, con el fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa y presente el correspondiente escrito de descargos junto a las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la **Resolución No. 1043 del 14 de febrero de 2024**, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LA CAIMA SAS** identificada con **NIT 901009289**, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado, al correo electrónico

RESOLUCIÓN No 17783

DE 27-11-2025

"Por la cual se corrige una actuación administrativa"

registrado y autorizado al momento de la expedición de la presente Resolución en el aplicativo VIGIA de la Superintendencia de Transporte y/o RUES.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado , al correo electrónico registrado al momento de expedición de la presente Resolución en el aplicativo VIGIA de la Superintendencia de Transporte y/o RUES.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LA CAIMA SAS** identificada con **NIT 901009289**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIERREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

TRANSPORTE LA CAIMA SAS, con NIT 901009289

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: KM 32 VIA IBAGUE - VENADILLO

Alvarado, Tolima

Correo electrónico: administracion@lacaima.com³

Proyectó: Jesús Sarmiento – Contratista ST

Revisó: Laura Cruz – Contratista ST

³ Autorizado en VIGIA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901009289-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : ALVARADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 271168
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 13 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 05 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,315,043,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 2 VIA ALVARADO-VENADILLO
BARRIO : MUNICIPIO DE ALVARADO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73026 - ALVARADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3144315638
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2786894
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3107546936
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@lacaima.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 2 VIA ALVARADO-VENADILLO
MUNICIPIO : 73026 - ALVARADO
BARRIO : MUNICIPIO DE ALVARADO
TELÉFONO 1 : 3144315638
TELÉFONO 2 : 2786894
TELÉFONO 3 : 3107546936
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@lacaima.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen

personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@lacaima.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60275 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82895 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, SE DECRETÓ : DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 10 DE MAYO DE 2023 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85116 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, SE DECRETÓ : CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 10 DE MAYO DE 2023 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 559674 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2023, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA MERCANTIL PERSONA JURÍDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-19	20221221	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ALVARADO	RM09-82895	20221226
AC-21	20230510	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ALVARADO	RM09-85116	20230615

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 66337 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000023 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN LO REMPLAZARA EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. ESTOS SERÁN DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO HASTA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REÚNA PARA EFECTUAR NOMBRAMIENTOS EN ESE SENTIDO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82896 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	ALVAREZ CHAVEZ MIGUEL ANGEL	CC 1,061,692,191

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,319,965,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

CERTIFICA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 04 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018, BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 67082 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA INSCRIPCIÓN 66715 DEL LIBRO IX DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, RELACIONADA CON LA REVOCATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte. [Regresar](#)Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	INACTIVA
* Nro. documento:	901009289	* Vigilado?	☐ Si ☒ No
* Razón social:	TRANSPORTE LA CAIMA SAS	* Sigla:	la caima
E-mail:	administracion@lacaima.com	* Objeto social o actividad:	transporte de carga por carretera
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☐ Si ☒ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	administracion@lacaima.com	* Correo Electrónico Opcional	administracion@lacaima.com
Página web:	www.agregadoslacaima.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	KM 32 VIA IBAGUE - VENADILLO
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			

Nota: Los campos con * son requeridos.[Menú Principal](#)[Cancelar](#)Developed by Quipux 